Comodoro Rivadavia, 23 de diciembre de 2008.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en este Incidente Nº 20/08, caratulado: "**G., M. A. s/ Incidente de salidas transitorias y semilibertad en Leg. Ej. N° 210/07**", sobre la solicitud de ampliación del horario de salidas transitorias articulado por el Señor Abogado Adjunto de la Defensa Pública en representación del condenado **M. A. G.**.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que conforme surge de las constancias del incidente, por Resolución N º 39/08, del 23 de mayo de 2008, se promovió al periodo al condenado **M. A. G.** al Período de Prueba del Régimen Penitenciario (artículos 15 de la Ley 24.660 y 27 del Decreto N ° 396/99), y concedió al nombrado una salida transitoria mensual de setenta y dos horas de extensión, -cuarenta y ocho ordinarias (fraccionadas en dos salidas de veinticuatro horas) y una salida de veinticuatro horas en calidad de extraordinarias-, efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de la Srta. V. G., sito en calle xxx xxxxxxx N ° **** del Barrio xxx xxxxxx de esta ciudad.

II.- Que a fs. 39 ha comparecido el Señor Abogado Adjunto de la Defensa Pública a fin de solicitar la ampliación del régimen acordado a noventa y seis horas mensuales de duración para afianzar lazos familiares y sociales.

III.- Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, se ha expedido a fs. 41 dictaminando que no corresponde ampliar a G. la salida transitoria mensual de noventa y seis horas, por cuanto la cantidad de setenta y dos horas que actualmente usufructúa como salidas transitorias mensuales es el máximo previsto entre ordinarias y extraordinarias fijada en el art. 28 inc. b del Decreto 396/99, no resultando aplicable al caso el art. 29 del citado decreto por cuanto no se da el

requisito de distancia en atención a que el grupo familiar del interno reside en la ciudad.

IV.- Que el Tribunal tiene dicho que el artículo 6 de la Ley 24.660 establece que "*El régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a institutos semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina*". Es decir que la *progresividad* es el principio rector del régimen penitenciario en nuestro país.

Es que, las salidas transitorias, al igual que la semilibertad, constituyen la mediatización del camino trazado hacia la finalidad de la ejecución de la pena privativa de la libertad, que es la incorporación paulatina del penado al medio libre, es decir, el paso de la privación a la restricción de la libertad, y la consecuente característica de progresividad del régimen penitenciario, que comprende cuatro etapas sucesivas.

En el subjúdice, no puede soslayarse que el tratamiento penitenciario previsto en el texto legal, se viene llevando a cabo en el marco de condicionamientos y restricciones que presenta un establecimiento como la Alcaidía Policial de esta ciudad, dependencia que carece de equipos interdisciplinarios que son los encargados del control de la evolución del condenado, dentro de los distintos períodos que integran el régimen de progresividad, circunstancia que impone la necesidad de remitirse a los informes emanados del Jefe de dicho establecimiento como del Delegado de Control.

Cabe recordar que efectuado el correspondiente cómputo se fija como fecha de acceso al periodo de libertad condicional el 27 de enero de 2009, y cumplirá la totalidad de la pena impuesta el 27 de septiembre de 2010.

V.- En torno a la petición impetrada el Tribunal estima que no existe circunstancia que pueda erigirse en óbice como para proceder a la ampliación de la extensión horaria de la salida concedida.

En efecto, si bien es escaso el tiempo transcurrido desde que el interno fuera beneficiado con el instituto, ha dado estricto cumplimiento que ha observado de las obligaciones que se le han impuesto, al grado de resocialización que ha alcanzado y al sometimiento que ha demostrado a los reglamentos carcelarios, ponderando la proximidad al periodo de libertad condicional, los informes favorables remitidos los por organismos de control.

En efecto, a juicio del Tribunal, no existe impedimento para fijar la extensión de las salidas -entre ordinarias y extraordinarias- en noventa y seis horas mensuales, en base a los argumentos expuestos por este Cuerpo en ocasión de resolver diversas incidencias similares (vgr. incidentes Nº 87/03 “M. B., L. E. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Legajo de Ejecución N° 10/02 (Expte. Ppal. 40/00)”; Nº 76/04 “S., N. E. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Legajo de Ejecución Nº 9/02 -Expte. Ppal. N° 54/01”; Nº 03/05 “F., G. B. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Expte. Ppal. N° 105/97 (Legajo Ejecución N° 70/03)”; Nº 22/05 “L., J. E. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Expte. Ppal. N° 105/97 (Legajo Ejecución N° 71/03)”, y más recientemente N° 10/05, “D., C. A. s/ Incidente de salidas transitorias en Expte. N° 107/00)”.

Por lo expuesto, y oído que fuera el Ministerio Público Fiscal, y lo normado en los artículos 3 y 7 de la Ley N° 24.660 y 28 y 29 apartados b) del Decreto Ley 396/99, el Tribunal.

R E S U E L V E :

1.- Fijar la extensión de las salidas transitorias concedidas a **M. A. G.**, de condiciones filiatorias obrantes en las presentes actuaciones, en noventa y seis horas mensuales, -cuarenta y ocho ordinarias (fraccionadas en dos salidas de

veinticuatro horas) y dos salidas de veinticuatro horas en calidad de extraordinarias-, las que se harán efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de la Srta. V. G., sito en calle xxx xxxxxxx N ° **** del Barrio xxx xxxxxx de esta ciudad, y observando las mismas condiciones impuestas en la resolución N° 88/08.

2.- Librar oficio al Señor Jefe de la Alcaidía Policial de esta ciudad, comunicando lo aquí resuelto, para la notificación al interno y para su efectivización.

3.- Librar oficio al Cuerpo de Delegados de Control, adjuntando copia de la presente.

4.- Suscriben la presente dos de los Señores Jueces por coincidir en la solución del caso y por encontrarse en uso de licencia el Doctor Martín Roberto Montenovo.

5.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.

Protocolo n º 132/08 de fecha 23/12/2008.

Fdo. Dres. Daniel L. M. Pintos. María E. N. de Pettinari. Ante mí: Ramón L. Macías.